Proyecto de Ley N°...7352/2023-JNE

Firmado digitalmente por SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2024 15:21:56 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de Marzo del 2024

OFICIO N° 000120-2024-P/JNE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:30

Señor
Don ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica que modifica el artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa tiene por objeto suprimir los dos últimos párrafos del artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la LOP, mediante los cuales se inserta la figura legal de la inscripción provisional de las organizaciones políticas en vías de inscripción, que no generará la creación de una partida registral en tanto no se convierta en definitiva; sin embargo, permitirá que aquellas que hayan cumplido con todas las exigencias establecidas en la ley, puedan participar en los procesos electorales presentando sus respectivas listas de candidatos, garantizando con ello el derecho de participación política de los ciudadanos.

En ese sentido, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 28 de febrero de 2024, así como el citado proyecto de ley, que contiene la exposición de motivos y la respectiva fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

firmado digitalmente
Mag. JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

JSA/fgc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PYIGKJC**

El **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FÓRMULA JURÍDICA

El Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, propone lo siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 10-A Y 10-B DE LA LEY N.° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo Primero. Modificación del artículo 10 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
Se suprime los dos últimos párrafos del artículo 10 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo. Incorporación de los artículos 10-A y 10-B a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
Se incorpora los artículos 10-A y 10-B a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 10-A. Inscripción provisional
Si hasta la fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas, la organización política remitiera las publicaciones de la síntesis y se verificara que el periodo de tachas vence después del citado cierre o existiera tacha pendiente de resolver o el plazo para impugnar la resolución que la resolvió se encontrara vigente; se dispondrá excepcionalmente la inscripción provisional de la organización política, la misma que no generará la creación de una partida electrónica en tanto no se convierta en definitiva".

"Artículo 10-B. Inscripción Definitiva
Verificados los requisitos que establece la presente ley y vencido el término para interponer tachas, o cuando no se haya presentado tacha alguna, o cuando la tacha presentada se declare infundada o cuando la resolución que la haya resuelto quede firme, habilitando a la organización política a participar en el proceso electoral que motivó el cierre del Registro de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones emite la resolución y el asiento de inscripción correspondiente, generando la partida electrónica de la organización política. El asiento de inscripción será publicado de forma gratuita y por una sola vez en el diario oficial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la inscripción. En el mismo plazo, se remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el listado de las organizaciones políticas con inscripción definitiva.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones publicará en su página electrónica el Estatuto de la organización política".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Deróguese y/o modifíquese las normas legales que se opongan a la presente ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7352/2023-JNE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de 1993 establece que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por la ley; de lo cual se colige que el sufragio es una forma de participación política dentro un Estado constitucional y democrático de derecho, que permite a los ciudadanos expresar su voluntad respecto a la elección de sus representantes.

Es así que el artículo 35 de la Constitución Política del Perú señala que los ciudadanos ejercen sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Su inscripción en el registro correspondiente les concede personería jurídica y existencia legal, logrando con ello la posibilidad de presentar candidatos en un proceso electoral, conforme lo señalan los artículos 4 y 11 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), concordante con la primera disposición final del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado mediante la Resolución N.° 0045-2024-JNE:

> "**En la Ley de Organizaciones Políticas:**
> Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas
> (...)
> Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual **deben contar con inscripción vigente** en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda.
>
> Artículo 11°.- Efectos de la inscripción
> (...)
> Los partidos políticos **con inscripción vigente** pueden presentar candidatos a todo cargo de elección popular".
> [Subrayado y resaltado agregado]
>
> **En el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas:**
>
> **"DISPOSICIONES FINALES**
> **Primera.-** Para participar en cualquier proceso electoral, con presentación de fórmulas o listas de candidatos, las organizaciones políticas **deben contar con inscripción vigente en el ROP**, a más tardar, a la fecha de convocatoria al proceso de elecciones correspondiente". [Subrayado y resaltado agregado]

En cuanto a la exigencia de contar con una inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, a la fecha del cierre del mismo, que generalmente coincide con la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) luego de la experiencia obtenida en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, evidenció la presentación de escritos de tachas maliciosas que devinieron en infundadas, cuya finalidad era impedir que determinadas organizaciones políticas participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Siendo competencia del JNE el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, concordante con el literal *g* del artículo 5 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este se

constituye como el intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral.

Considerando lo señalado, y ante los hechos expuestos acaecidos en el proceso electoral de Elecciones Regionales pasadas, es oportuno retomar la figura de la inscripción provisional que se plasmó en los anteriores reglamentos del Registro de Organizaciones Políticas.

La figura de la inscripción provisional que estuvo regulada desde el 2014 hasta el 2019, antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N.° 325-2019-JNE, del 7 de diciembre del 2019, y ahora el Reglamento vigente aprobado por la Resolución N.° 0045-2024-JNE, permitía a las organizaciones políticas que hubiesen cumplido con todos los requisitos necesarios para lograr su inscripción, pero que por cuestiones relacionadas con el cierre legal del Registro de Organizaciones Políticas no quedaron inscritas, obtengan una inscripción provisional. Dicha provisionalidad se enmarcaba dentro de ciertos supuestos de hecho, entre estos, que las organizaciones políticas hayan cumplido con todos los requisitos legales necesarios para su inscripción; es decir, con la publicación de su síntesis y que esta haya sido presentada a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas; cuando no se presentaron tachas o la resolución que la declaró infundada haya quedado firme.

Asimismo, dicha inscripción provisional no generaría la creación de una partida registral en tanto no se convierta en una inscripción definitiva, lo que permite que muchas organizaciones políticas puedan participar en diferentes procesos electorales presentando sus listas de candidatos en la fecha límite.

Por tanto, somos de la opinión que la incorporación de la figura de la inscripción provisional en la LOP reduciría el porcentaje de aquellos ciudadanos que pretendan obstaculizar un procedimiento de inscripción de una organización política con la presentación de tachas maliciosas.

Así también, se protegería el derecho que tiene todo ciudadano a poder participar en política, el derecho constitucionalmente consagrado a la participación en los procesos electorales recogido en el artículo 31 de nuestra actual Carta Magna y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que los derechos políticos y de participación promueven la fortaleza de la democracia; estos incluyen garantizar a todos los ciudadanos lo siguiente:

- Ser parte del manejo de los asuntos públicos de forma directa o por medio de la elección de sus representantes.
- Ejercer su voto o ser elegido en condiciones de igualdad.
- Poder acceder sin ningún tipo de discriminación a las funciones públicas de su localidad.

La inscripción provisional permitiría que todas aquellas organizaciones políticas que hubiesen cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener su inscripción puedan participar de un determinado proceso electoral, presentando su solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular, garantizando con ello el derecho de participación política de los ciudadanos.

Por otro lado, es necesario señalar que el Pleno del JNE, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, estuvo imposibilitado de acoger la figura de la inscripción provisional en los expedientes jurisdiccionales resueltos, puesto que no existía norma legal que habilitase dicha figura; por tanto, es necesaria la incorporación de la misma en la LOP, y que bajo el principio de legalidad, el Pleno del JNE pueda resolver de acuerdo a ley.

Finalmente, presentamos la iniciativa legislativa en base al principio de intangibilidad normativa, establecido en el Artículo XIII de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones:

> Artículo XIII. Principio de intangibilidad normativa
> Las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, entran en vigor el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente. Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga mayor gasto al erario público, por cuanto la modificación legislativa que se propone no tiene mayor incidencia económica en el Presupuesto General de la República.

Respecto al beneficio que genera su aprobación, debemos señalar que esta permitirá que todas aquellas organizaciones políticas que hubiesen cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para obtener su inscripción puedan participar en un proceso electoral, presentando su solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular, garantizando con ello el derecho de participación política de los ciudadanos y evitando la presentación de tachas maliciosas.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa suprime los dos últimos párrafos del artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la LOP, mediante los cuales se insertará la figura legal de la inscripción provisional de las organizaciones políticas en vías de inscripción, que no generará la creación de una partida registral en tanto no se convierta en definitiva; sin embargo, permitirá que aquellas que hayan cumplido con todas las exigencias establecidas en la ley, puedan participar en los procesos electorales presentando sus respectivas listas de candidatos.

También, con la incorporación de esta figura legal, se reducirá el porcentaje de aquellos ciudadanos que pretendan obstaculizar y/o dilatar el procedimiento de inscripción de una organización política con la presentación de tachas maliciosas, y se protegerá el derecho de participación política que gozan todos los ciudadanos, recogido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lima, 28 de febrero de 2024

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 16:28:11

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 17:00:49

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(28/2/2024)

VISTO: el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), elaborado por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); y

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:13:31

CONSIDERANDO QUE:

El JNE, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú (CPP), regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el proyecto de ley que modifica el artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la LOP.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:10:40

El artículo 31 de la CPP establece que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por ley; en ese sentido, el sufragio es una forma de participación política dentro de un Estado constitucional y democrático de derecho, que permite a los ciudadanos manifestar su voluntad respecto a la elección de sus representantes.

Por su parte, el artículo 35 de la CPP preceptúa que los ciudadanos ejercen sus derechos políticos en forma individual o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, según ley. Así también, que tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, indicando que la inscripción en el registro respectivo les concede personería jurídica. Obtenida su inscripción vigente, las organizaciones políticas pueden presentar candidatos en un proceso electoral conforme con los artículos 4[1] y 11[2] de la LOP, concordante

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 10:25:47

---

1 **Artículo 4°. – Registro de Organizaciones Políticas**
[...]
Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda.

2 **Artículo 11°. – Efectos de la inscripción**
[...]
Los partidos políticos con inscripción vigente pueden presentar candidatos a todo cargo de elección popular.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 09:29:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 16:28:14

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 17:00:52

con la Primera Disposición Final del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N.° 0045-2024-JNE.[3]

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:13:35

En cuanto a la exigencia de contar con una inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, el Pleno del JNE a razón de la experiencia que obtuvo en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, evidenció la formulación de escritos de tachas maliciosas que devinieron en infundadas, cuya sola finalidad era impedir que ciertas organizaciones políticas participen en dichas elecciones.

Frente a ello y siendo competencia del JNE velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, tal como lo precisa el literal *g* del artículo 5 de la LOJNE, el Pleno del JNE considera oportuno plantear el retorno de la figura de la inscripción provisional que —en su oportunidad— estuvo desarrollada en los anteriores reglamentos del Registro de Organizaciones Políticas.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:10:44

La modalidad de inscripción provisional[4] permitía a todas aquellas organizaciones políticas en proceso de inscripción —que hubiesen cumplido con ciertos requisitos exigidos— presentar su solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, las cuales serían calificadas, siempre y cuando, obtengan su inscripción definitiva en el Registro de Organizaciones Políticas.

Cabe recordar que el Pleno del JNE, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, se encontró imposibilitado de acoger la figura de la inscripción provisional en los expedientes jurisdiccionales resueltos, por no existir norma legal que habilitase su regulación, considerando la Ley N.° 31354[5] que establecía la intangibilidad normativa para dicho proceso electoral; por tanto, resulta necesaria su incorporación en la LOP para que, bajo el principio de legalidad, su invocación se efectúe con arreglo a ley.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 10:25:52

Por consiguiente, la propuesta legislativa tiene por objeto suprimir los dos últimos párrafos del artículo 10 de la LOP e incorporar los artículos 10-A y 10-B, mediante los cuales se reconoce legalmente la modalidad de inscripción provisional de las organizaciones políticas en vías de inscripción; la cual, no generará la creación de

3 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 24 de febrero de 2024.

4 Regulada desde el 2014 hasta el 2019, antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N.° 325-2019-JNE, del 7 de diciembre del 2019, y ahora el Reglamento vigente aprobado por la Resolución N.° 0045-2024-JNE.

5 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 1 de octubre de 2021.

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 09:29:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 16:28:16

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 17:00:53

una partida registral en tanto no se convierta en definitiva. Sin embargo, permitirá que las organizaciones que hayan cumplido con todas las exigencias previstas en la LOP puedan presentar sus fórmulas y listas de candidatos.

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:13:38

Además, con la incorporación de esta figura a la LOP, se reducirá el porcentaje de ciudadanos que pretendan obstaculizar y/o dilatar el procedimiento de inscripción de una organización política con la formulación de tachas maliciosas, garantizando el derecho de participación política, reconocido en el artículo 31 de la CCP y en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 10-A Y 10-B DE LA LEY N.° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:10:46

Artículo Primero. Modificación del artículo 10 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se suprime los dos últimos párrafos del artículo 10 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo. Incorporación de los artículos 10-A y 10-B a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora los artículos 10-A y 10-B a la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 10-A. Inscripción provisional

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 10:25:57

Si hasta la fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas, la organización política remitiera las publicaciones de la síntesis y se verificara que el periodo de tachas vence después del citado cierre o existiera tacha pendiente de resolver o el plazo para impugnar la resolución que la resolvió se encontrara vigente, se dispondrá excepcionalmente la inscripción provisional de la organización política, la misma que no generará la creación de una partida electrónica en tanto no se convierta en definitiva".

"Artículo 10-B. Inscripción definitiva

Verificados los requisitos que establece la presente ley y vencido el término para interponer tachas, o cuando no se haya presentado tacha alguna, o cuando la tacha presentada se declare infundada o cuando la resolución que la haya resuelto quede firme, habilitando a la organización política a participar en el proceso electoral que motivó el cierre del Registro de Organizaciones

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 09:29:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 16:28:17

Firmado Digitalmente por: MARALLANO MURO Maria Alexandra FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 17:00:54

Políticas, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones emite la resolución y el asiento de inscripción correspondiente, generando la partida electrónica de la organización política. El asiento de inscripción será publicado de forma gratuita y por única vez en el diario oficial dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la inscripción. En el mismo plazo, se remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el listado de las organizaciones políticas con inscripción definitiva.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones publicará en su página electrónica el estatuto de la organización política".

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:13:42

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Deróguese y/o modifíquese las normas legales que se opongan a la presente ley.

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 12:10:47

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. **APROBAR** el "Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas".
2. **DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.
3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 10:26:00

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General
Cop

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft Fecha: 15/03/2024 09:29:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.